

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

Comité de Transparencia
RESOLUCIÓN CT-SSCDMX-009-2025
Solicitud de Acceso a la Información Pública: 090163325000861

Ciudad de México, a 22 de abril de 2025

Vistos: Para resolver la clasificación de información, en su modalidad de confidencialidad para brindar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

ANTECEDENTES

- I. En fecha 25 de marzo de 2025, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dirigida a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, la solicitud de acceso a la información pública, identificada con número de folio 090163325000861, en la que se requirió lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

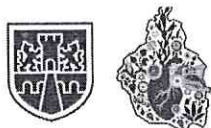
"Buenas tardes Quiero saber cuándo fue la fecha de ingreso de García García Norma Su nivel salarial y que tanto es lo que percibe por concepto de tiempo extra y guardias. Quisiera saber la justificación de por qué se le paga tanto dinero por concepto tiempo extra, las cuales no cumple a su totalidad Quiero ver su último recibo de nómina y las listas del tiempo extra que cubre ya que es del conocimiento publico que no completa esas horas extras que disfruta económicamente, tambien solicito sus listas de asistencia y toda la evidencia que exista del cumplimiento de dicho tiempo extra. Quiero saber cual es la relación que lleva con la subdirectora de Control de personal la Lic. Verónica Marquez." (Sic).

Información complementaria:

"Trabajadora Norma García García - Secretaria de Salud CDMX" (Sic).

- II. En fecha 25 de marzo del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, turnó la solicitud de referencia a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, que, debido a las funciones y atribuciones conferidas en el Manual Administrativo Capítulo XXX "Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Salud", identificado con el numeral MA-SAF-24-5468E570, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 07 de octubre de 2024, pudiera contar con la información requerida por el particular. (Anexo 1).
- III. Mediante oficio SSCDMX/DGAF/1888/2025, de fecha 1 de abril de 2025 (Anexo 2), la Dirección General de Administración y Finanzas de esta dependencia a través de la Dirección de Administración de Capital Humano, solicitó la ampliación de plazo para brindar respuesta a la solicitud de referencia.
- IV. En fecha 07 de abril de 2025, mediante RESOLUCIÓN CT-SSCDMX-008-2025, los integrantes del Comité de Transparencia aprobaron por unanimidad de votos la ampliación de plazo solicitada por la Dirección de Administración de Capital Humano, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas, de esta Secretaría de Salud de la Ciudad de México.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

Link de consulta:

- <http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portalut/archivo/Actualizaciones/RESOLUCION8.pdf>

V. Mediante oficio SSCDMX/DGAF/1930/2025, de fecha 11 de abril de 2025, la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, a través de la Dirección de Administración de Capital Humano, remitió su respuesta en los siguientes términos:

"Al respecto, con fundamento en los artículos 7, 11, 200 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como el Manual Administrativo, Capítulo XXX "Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Salud", identificado con el numeral MA-SAF-24-5468E570, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 07 de octubre del 2024, dentro del ámbito de las atribuciones de esta DACH, me permito comunicar lo siguiente:

En cuanto hace a "...cuándo fue la fecha de ingreso de García García Norma Su nivel salarial...", después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Dirección de Administración de Capital Humano, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, así como con las características proporcionadas en su oficio de mérito, se localizaron registros a nombre de la C. NORMA LIZBETH GARCÍA GARCÍA, adscrita a la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal dependiente de la Subdirección de Control de Personal; por lo que a continuación se proporciona la información referente a la contratación de la persona en comento:

No.	NORMA LIZBETH GARCÍA GARCÍA	
1	FECHA DE ALTA	01 DE SEPTIEMBRE DE 1991
2	NIVEL SALARIAL	199

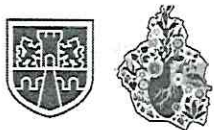
Ahora bien, en cuanto hace a "...que tanto es lo que percibe por concepto de tiempo extra y guardias... Quiero ver su último recibo de nómina...", derivado a que dicha documentación contiene el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y la Clave Única de Registro de Población (CURP), de la servidora pública en comento, los cuales son considerados datos personales en su modalidad de confidencial; motivo por el cual, resulta necesario realizar la versión pública del documento denominado "RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO.

Por lo anterior, se solicita a la Unidad de Transparencia sea sometido ante el Comité de Transparencia de esta Secretaría de Salud de la Ciudad de México, la aprobación de la versión pública de dicho documento, a efecto de poder entregar lo requerido al particular de conformidad en lo establecido en los artículos 40, fracción II, 103, fracción I, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6 fracción XLIII, 90 fracción II, 180, 186 y 216 de la LTAIPRCCDMX.

En ese sentido, se adjunta copia simple legible y propuesta de versión pública del último RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO a nombre de la C. NORMA LIZBETH GARCÍA GARCÍA, correspondiente a segunda quincena del mes de marzo 2025; puntualizando que, en dicho documento se desprende la retribución por concepto de tiempo extraordinario, así como de guardias a favor de la persona en comento.

Referente a "...Quisiera saber la justificación de por qué se le paga tanto dinero por concepto tiempo extra, las cuales no cumple a su totalidad...ya que es del conocimiento publico que no completa esas horas extras que disfruta económicamente..."





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

lo referido en estos cuestionamientos no reviste el carácter de información pública, ya que son únicamente apreciaciones subjetivas desde el particular punto de vista de la persona solicitante; toda vez que la supervisión de la realización de actividades durante el tiempo fuera de su jornada laboral (tiempo extraordinario), es responsabilidad de su jefe inmediato y en apego a lo establecido en la fracción V del subnumeral 2.10.2 del numeral 2.10 HORARIOS LABORALES de la CIRCULAR UNO 2024, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 20 de septiembre del 2024, además que las actividades son de acuerdo a las necesidades del servicio y a la carga administrativa en la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal.

Con relación a "...y las listas del tiempo extra...también solicito sus listas de asistencia y toda la evidencia que exista del cumplimiento de dicho tiempo extra...", toda vez que dicha documentación contiene la firma autógrafa de la servidora pública en comento, la cual de la misma forma se considera un dato personal en su modalidad de confidencial; se solicita también sea sometido ante el Comité de Transparencia de esta Secretaría de Salud de la Ciudad de México, la aprobación de las versiones públicas de dichos documentos, por los argumentos expuestos en párrafos que preceden.

En tal virtud, se adjunta copia legible y propuesta de versión pública de los documentos a nombre de la C. NORMA LIZBETH GARCÍA GARCÍA, correspondiente al último mes vencido (marzo de 2025), que se enlistan a continuación:

- Lista de asistencia marzo 2025;
- Registro individual de tiempo extraordinario durante el mes de marzo 2025; y
- Registro individual de guardias durante el mes de marzo 2025.

Finalmente, en cuanto hace a "...Quiero saber cual es la relación que lleva con la subdirectora de Control de personal la Lic. Verónica Márquez...", derivado a que la C. NORMA LIZBETH GARCÍA GARCÍA, actualmente se encuentra adscrita en la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal, dependiente de la Subdirección de Control de Personal, la relación que refiere el solicitante es únicamente laboral, toda vez que dicha Jefatura pertenece a la estructura interna de la Subdirección en comento; lo anterior, tal y como se establece en el Manual Administrativo, Capítulo XXX "Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Salud", identificado con el numeral MA-SAF-24-5468E570." (Sic).

VI. Es preciso establecer que, la protección de los datos personales se encuentra prevista desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo al efecto lo siguiente:

"...Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros..." (Sic).

VII. Que, si bien las listas de asistencia, ya que la firma que se plasma en las mismas, son con la finalidad de verificar que la trabajadora cumple con su asistencia y jornada laboral, y no como un acto de autoridad en el ejercicio de sus funciones; así mismo el recibo de pago, se testan Registro Federal del Contribuyente (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP) a efecto de salvaguardar los datos personales.

VIII. Que la firma o rúbrica, es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano y tiene fines identificatorios, jurídicos, representativos y diplomáticos. Su fin es identificar, asegurar o autenticar la identidad de un autor o remitente, o como una prueba del consentimiento y/o de verificación de la integridad y aprobación de la información contenida en un documento o similar y tiene carácter de legal.

Diccionario de Protección de Datos Personales, Conceptos fundamentales

https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/Publicaciones/Documentos/DICCIONARIO_PDP_digital.pdf

IX. Derivado de lo anterior, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia lo manifestado para su aprobación, modificación o revocación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación, modificación o, en su caso, revocación de la versión pública propuesta por la **Dirección de Administración de Capital Humano**, adscrita a la **Dirección General de Administración y Finanzas** de esta dependencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, 103 fracción I, 115 y 120, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracción XLIII, 90, fracción II, 180, 186, segundo párrafo y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en relación con los lineamientos Segundo, fracción XVIII, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, numeral 1 y Quincuagésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

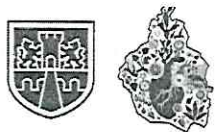
Al respecto, los preceptos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

"Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados;





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

...
"Artículo 103. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;" (Sic).

En este caso, la presente versión pública versa sobre el caso que nos ocupa y no al Acuerdo tomado por el Comité de Transparencia en el año 2017.

"Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales

Artículo 120. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional. ..." (Sic).

Asimismo, los preceptos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prevén lo siguiente:

"... Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

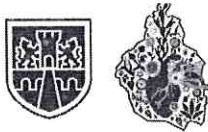
XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

...
Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley..." (Sic).

En relación con los preceptos antes citados, los Lineamientos Generales de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prevén lo siguiente:

"... Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...
XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

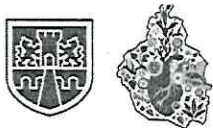
...
Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

...
Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

1. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías: 1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

...
Quincuagésimo segundo. Para la clasificación y elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, las áreas de los sujetos obligados deberán tomar las medidas pertinentes tendientes a asegurar que el espacio utilizado para testar la información no podrá ser empleado para la sobreposición de contenido distinto al autorizado por el Comité.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

En el caso específico de la clasificación y elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información confidencial, las áreas de los sujetos obligados deberán:

I. Fijar la fecha en que se elaboró la versión pública y la fecha en la cual el Comité de Transparencia confirmó dicha versión;

II. Señalar dentro del documento el tipo de información confidencial que fue testada en cada caso específico, de conformidad con el lineamiento trigésimo octavo;

III. y Señalar las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada. En los documentos de difusión electrónica, señalar en la primera hoja y en el nombre del archivo, que la versión pública corresponde a un documento que contiene información confidencial..." (Sic).

SEGUNDO. De conformidad de lo previsto en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como con los numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, los titulares de las Áreas son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de documentos en el ámbito de sus atribuciones y conocedores de la misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información requerida y si ésta es susceptible de ser información clasificada, la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México a través de la Dirección de Administración de Capital Humano como área generadora de la información, por lo que elaboró la versión pública bajo su más estricta responsabilidad, "Listas de asistencia", por contener Firma Autógrafa, así como el "Recibo Comprobante de Liquidación de Pago", por contener Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y la Clave Única de Registro de Población (CURP), por considerarse información confidencial que hace identificada e identificable a una persona.

TERCERO. La Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México a través de la Dirección de Administración de Capital Humano, pone a disposición de este cuerpo colegiado la versión pública de las "Listas de asistencia", por contener Firma Autógrafa, así como el "Recibo Comprobante de Liquidación de Pago", por contener Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y la Clave Única de Registro de Población (CURP), referida en la solicitud citada al rubro, por contener información confidencial; de conformidad con lo establecido en el artículo 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas.

CUARTO. Una vez revisado y analizado el contenido de la versión pública por esta Unidad de Transparencia, se advierte que, se testó la siguiente información de carácter confidencial: Firma Autógrafa, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y la Clave Única de Registro de Población (CURP), por considerarse información confidencial, por las razones expuestas a continuación:





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

FIRMA

La firma o rúbrica, es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano y tiene fines identificatorios, jurídicos, representativo y diplomáticos. Su fin es identificar, asegurar o autenticar la identidad de un autor o remitente, o como una prueba del consentimiento y/o de verificación de la integridad y aprobación de la información contenida en un documento o similar y tiene carácter de legal.

Ésta es considerada un dato personal concerniente a una persona física identificada o identificable, al tratarse de información gráfica a través de la cual su titular exterioriza su voluntad en actos públicos y privados.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) DE PERSONAS FÍSICAS

El RFC es una clave de carácter fiscal, único e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)

La Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

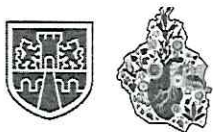
En ese orden de ideas, es pertinente resaltar que, del análisis de los datos considerados como confidenciales, que testó la **Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México**, de quien depende la **Dirección de Administración de Capital Humano**, en la presente resolución que se somete a consideración para la aprobación del Comité de Transparencia de esta Dependencia del Ejecutivo Local.

QUINTO. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, fracción II, 103, fracción I, 115 y 120, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracción XLIII, 90, fracción II, 180, 186, segundo párrafo y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en relación con los lineamientos Segundo, fracción XVIII, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, numeral 1 y Quincuagésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; y de acuerdo con lo manifestado por la Unidad Administrativa competente, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial del dato personal señalado en los considerandos del presente instrumento.

Diccionario de Protección de Datos Personales, Conceptos fundamentales

https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/Publicaciones/Documentos/DICCIONARIO_PDP_digital.pdf





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

RESUELVE

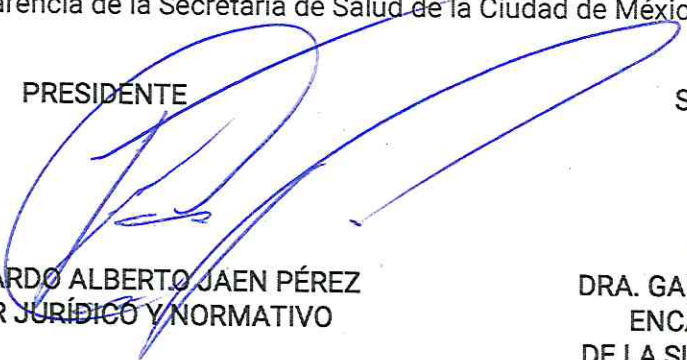
PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de la información en su calidad de **CONFIDENCIAL** de la versión pública propuesta por la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, a través de su Dirección de Administración de Capital Humano.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el Micrositio de Transparencia de esta Dependencia.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la presente resolución y al órgano garante para los efectos legales conducentes.

Así, por mayoría de votos y una abstención del Órgano Interno de Control, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

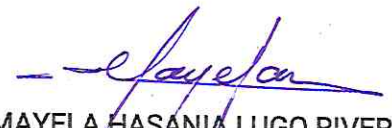
PRESIDENTE


LCDO. EDUARDO ALBERTO JAEN PÉREZ
DIRECTOR JURÍDICO Y NORMATIVO

SECRETARIA TÉCNICA


DRA. GABRIELA SALAZAR GONZÁLEZ
ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA Y CONTROL
DE GESTIÓN DOCUMENTAL

SUPLENTE


LCDA. MAYELA HASANIA LUGO RIVERA
COORDINADORA JURÍDICA
EN LA DIRECCIÓN GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SUPLENTE


C.P. CAROLINA CASTRO GUTIÉRREZ
DIRECTORA DE COORDINACIÓN Y
DESARROLLO SECTORIAL





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

SUPLENTE

DR. JUDITH MELENDEZ VIANA
DIRECTORA EJECUTIVA DE ATENCIÓN
HOSPITALARIA

SUPLENTE

MTRA. MARÍA GUADALUPE NIETO ORTIZ
SUBDIRECTORA DE AUDITORÍA OPERATIVA,
ADMINISTRATIVA Y CONTROL INTERNO "A"

Esta hoja de firmas forma parte de la resolución CT-SSCDMX-009-2025 de fecha 22 de abril del 2025, aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

